



**VERSIÓN ESTENÓGRAFICA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018.**

**Presidenta:** Muy buenas días compañeras Diputadas y Diputados, para esta reunión estaremos trabajando de consuno las Comisiones de Estudios Legislativos y de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, para el asunto que nos ocupa, por la cual le voy a solicitar amablemente al Diputado José Hilario González García, me acompañe fungiendo en la Secretaría de estas Comisiones, por lo que sin más preámbulo solicito amablemente tenga a bien pasar lista de asistencia a los miembros de estos órganos parlamentarios.

**Secretario:** Gracias Diputada Presidenta. Por instrucciones de la Presidencia se va a pasar lista de asistencia.

**Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública.**

El de la voz, Diputado José Hilario González García, presente.

Diputada Mónica González García, presente.

Diputado Humberto Rangel Vallejo, presente.

Diputado Alejandro Etienne Llano, se incorpora.

Diputada Ana Lidia Luévano de los Santos, presente.

Diputado Carlos Germán de Anda Hernández, presente.

Diputado José Ciro Hernández Arteaga, presente.

**Comisión de Estudios Legislativos**

Diputada Brenda Georgina Cárdenas Thomae, presente.

Diputado Glafiro Salinas Mendiola, se incorpora.

Diputado Alejandro Etienne Llano, presente.

Diputado Rafael González Benavides, justifica.

Diputada Teresa Aguilar Gutiérrez, presente.

Diputada María de Jesús Gurrola Arellano, presente.

Diputado Oscar Martín Ramos Salinas, presente.

Diputada Presidenta hay una asistencia de **11** Diputados integrantes de estas Comisiones.



**Presidenta:** Habida cuenta de que existe el quórum requerido para dar inicio a esta reunión, se declara abierta la misma, siendo las **nueve horas con cuarenta y seis minutos** de este día **15 de diciembre** del año 2018.

**Presidenta:** Me voy a permitir solicitarle nuevamente amablemente Diputado Secretario, tenga a bien dar lectura y poner a consideración el Orden del Día.

**Secretario:** Con gusto Presidenta. El orden del día es el siguiente: **I.** Lista de asistencia. **II.** Declaración de quórum y apertura de la reunión de trabajo. **III.** Aprobación del orden del día. **IV.** Análisis y acuerdo del siguiente asunto: Iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley para regular la apertura, instalación, funcionamiento de las casas de empeño en el Estado de Tamaulipas. **V.** Asuntos generales. **VI.** Clausura de la reunión de trabajo. Es cuanto Diputada Presidenta.

**Presidenta:** Una vez conocido el proyecto de orden del día correspondiente, solicito a mis compañeros integrantes de estas comisiones, que quienes estén a favor del mismo, se sirvan manifestarlo levantando su mano.

Compañeros Diputados, ha sido aprobado el orden del día hecho de su conocimiento por unanimidad.

**Presidenta:** Una vez aprobado el orden del día, me permito mencionar que a estas Comisiones Unidas le fue turnada la Iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley que regula el flujo de personas extranjeras, cuyo destino sea fuera del territorio nacional, la cual guarda relación con el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos para el año 2019, así como con la Iniciativa de Ley relacionada con la materia fiscal del Estado, sin embargo es preciso mencionar que esta Ley al ser de nueva creación en este rubro requiere un mayor análisis y estudio a fin de poder emitir una opinión técnica debidamente fundamentada, por tal motivo se ha determinado hacer el estudio correspondiente en una reunión posterior. Ahora bien, iniciemos con el análisis de la Iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley para regular la apertura, instalación, funcionamiento de las casas de empeño en el Estado de Tamaulipas, la cual busca proteger a las personas que se han visto afectadas por algún acto o hecho ilícito puesto que la mayoría de las ocasiones los artículos que son robados se entregan a las casas de empeño, lo que obliga a los legítimos propietarios a tener que pagar a estas para recuperar sus pertenencias buscando resolver esta carencia legislativa y para dicha protección se pretende determinar la obligación de los propietarios de los establecimientos mercantiles,



cuyo propósito sea realizar u ofertar al público la celebración de contrato de mutuo con interés y garantía prendaria, tramitar un permiso estatal a través de la Secretaría de Finanzas permitiendo a esta tener un control sobre los establecimientos de este giro, ahora bien, a fin de tener la información necesaria sobre el asunto que nos ocupa, me voy a permitir ceder el uso de la voz a los Servicios Parlamentarios a fin de que lleven a cabo una presentación sobre la Iniciativa que nos ocupa y que la misma sirva como un elemento para tomar los acuerdos correspondientes. Adelante compañeros tienen el uso de la palabra.

**Licenciado Daniel Sandoval Maldonado.** Muy buenos días Diputados y Diputadas, que integran estas Comisiones de manera general nos han pedido que hagamos una presentación acerca del contenido de la Ley para regular la apertura, instalación, funcionamiento de las casas de empeño en el Estado de Tamaulipas, de manera general como ya se señaló hace un momento el objeto de esta Ley es regular la apertura e instalación y funcionamiento de las casas de empeño en nuestro Estado, la Ley al respecto cuenta con fines muy específicos, el primero de ellos es el establecer los procedimientos para regular la expedición de permisos estatales de las casas empeño, es la revalidación, modificación, reposición y cancelación de permisos, así como establecer las medidas tendientes a evitar que artículos de procedencia ilícita sean depositados en las casas de empeño. De igual manera, se habrán de regular los mecanismos mínimos de cooperación y auxilio de las autoridades en el desahogo de sus tareas relativas a la integración de las carpetas de investigación para agilizar la identificación pronta y expedita de los presuntos responsables, así como de los bienes sujetos a la determinación de la Comisión de algún delito, si fuera el caso, en este punto las autoridades respectivas bueno sería la Secretaría de Finanzas, sería la Secretaría de Seguridad Pública y sería este la Fiscalía. En cuanto al contenido de esta Ley de manera general se conforma por 39 artículos que están divididos en 14 capítulos mismos que me permitiré ir puntualizando de manera breve, con relación al capítulo número 1 las disposiciones generales señalan el objeto, las finalidades este que ya les acabo de comentar hace un momento, así como la disposición de que se aplicará de manera supletoria a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, y se integra también el glosario de la ley que estamos analizando esta mañana, en cuanto al capítulo número 2 de los permisos en este refiere que la expedición de los mismos será por parte del Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas. La obligación de la secretaría será de publicar en su sitio de internet la lista actualizada de las casas de empeño que se encuentran inscritas en la entidad. En el caso de la expedición, revalidación, reposición o modificación



de los permisos, causará los derechos que habrán de estar establecidos en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas y señala que se deberá presentar una solicitud por escrito. Asimismo se detalla en la ley los documentos que habrán de acompañar a esta solicitud, que de manera escrita habrán de presentar para que se pueda expedir el permiso. En cuanto al capítulo número 3, de la expedición del permiso, nos dice que la expedición del mismo se hará el pago de los derechos correspondientes, el permiso será personal e intransferible con la vigencia de un año fiscal y se prevé el contenido del permiso. En el caso del capítulo número 4, de la modificación del permiso, nos señala el texto de la ley que la Secretaría de Finanzas autorizará el permiso por el cambio de domicilio del establecimiento, por cambio de razón social o denominación del permisionario y por cambio de propietario. Asimismo establece la documentación que deberá ser presentada ante la secretaría para la modificación respectiva. De igual manera nos señala que la modificación deberá ser, en el caso de la modificación, este documento habrá de ser parte del expediente que habrá de integrarse una vez que se integre el permiso. En el capítulo número 5 de la revalidación del permiso, nos señala que la revalidación de manera anual, se hará dentro del primer trimestre de cada ejercicio fiscal y se hará el pago de los derechos correspondientes. Este trámite quedará constancia en el expediente que habrá de integrar la Secretaría de Finanzas. En cuanto al capítulo número 6, reposición del permiso, nos señala que la reposición se solicitará a la secretaría cuando el permiso haya sido extraviado, haya sido robado o sufrido un deterioro grave. Para el caso de que se haga o se dé la reposición, se tendrá que satisfacer requisitos que establece la ley, como por ejemplo la solicitud por escrito, deberá de exhibirse el permiso original cuando exista un deterioro grave. Habrá de exhibirse la constancia y denuncia de hechos cuando sea el caso de robo o extravío y se habrán de cubrir los gastos y el costo respectivo de dicha reposición. En el caso del capítulo número 7, nos refiere el registro estatal de casas de empeño. Nos señala que la Secretaría de Finanzas tiene la obligación de llevar un registro estatal de casas de empeño autorizadas en el estado. Cada inscripción amerita la creación de un expediente, como ya se los señalé hace un momento y se establece la información que deberá de obrar dentro de este expediente. En cuanto al capítulo número 8, de las obligaciones de los permisionarios, nos precisa que estos se habrán de colocar de manera visible y de manera permanente el número del permiso. Habrán de presentar un informe mensual respectivo a la fiscalía general, sobre el registro de sus operaciones durante el período, deberán de dar a conocer a la fiscalía sobre la comisión de algún delito que sea cometido dentro de sus instalaciones, habrá de proporcionar la información y documentación que sea requerida por la fiscalía, por conducto del



ministerio público en caso de alguna averiguación previa o en el caso de la integración de alguna carpeta de investigación. Deberán de permitir los permisionarios el acceso y facilitar las diligencias de inspección de vigilancia y auditoría, habrán de llevar una contabilidad respectiva, así como llevar el registro en la plataforma informática, aprobada por la Secretaría de Finanzas, misma que habrá de ser llevada a cabo mediante convenio con la Secretaría de Seguridad Pública. Los permisionarios deberán de solicitar al pignorante, un documento oficial que acredite su identidad y comprobante de domicilio vigente. Habrán de solicitar al pignorante, los documentos idóneos que acrediten la propiedad del en prenda, en su defecto, emitir manifiesto bajo protesta de decir verdad, en caso de que no cuenten con estos documentos, deberán anexar al informe descrito, los documentos que acredite la propiedad del bien en prenda y registrar en la plataforma informática, la información para identificar a las personas que celebren este tipo de contratos respectivos, el día que se realice la operación. En el caso del capítulo número 9, denominado de la Secretaría de Finanzas, nos señala que la secretaría habrá la recepción de las solicitudes para expedición, revalidación, modificación y cancelación del permiso, hará el análisis y calificación de las solicitudes. Habrá de integrar el expediente, emitirá resoluciones sobre la expedición, modificación, cancelación de permisos. Sancionará a los permisionarios conforme a la ley respectiva, habrá de notificar las sanciones por infracciones, así como las resoluciones que la misma emita. Elaborará los formatos y demás papelería oficial necesaria para que se cumpla con el objetivo de la ley. Llevará a cabo visitas de inspección, ya sea por sí misma o en coordinación con la fiscalía. Y habrá de integrar el registro estatal de casas de empeño. En cuanto al capítulo número 10 de la fiscalización, las casas de empeño están obligadas a llevar una contabilidad conservándola en el domicilio que habrán de señalar para efectos fiscales y deberán de tenerla a disposición de la autoridad fiscal. El capítulo número 11 de la fiscalía, nos señala que a ésta le corresponde auxiliar a la secretaría de finanzas, con relación a las visitas de verificación e inspección, así como requerir a las casas de empeño la información y documentación para integrar la averiguación previa o las carpetas de investigación. También brindará orientación y apoyo a las casas de empeño cuando estas tengan calidad de ofendido y serán coadyuvantes del ministerio público. Asimismo, el verificar y dar puntual seguimiento al registro de operaciones mensual. En el apartado en el capítulo número 12 de las sanciones, nos señala que las sanciones serán fincadas en los términos del Código Fiscal para el Estado de Tamaulipas, cuando las infracciones sean de índole fiscal. Para sancionar, la secretaría de finanzas, hará saber a la infracción que se imputa, día, hora y lugar de la audiencia para la



declaración y pruebas. Nos señala que las multas que habrán de aplicarse serán de 100 a 400 umas en los casos de que las casas de empeño no cuenten con el permiso expedido por la autoridad correspondiente, cuando el permisionario omita anexar contrato, documento que acredite su identidad y propiedad del bien, cuando el permisionario se oponga sin causa justificada a una visita de inspección, de auditoría, de supervisión. Cuando la revalidación del permiso se haga de manera extemporánea. Cuando el permisionario no registre las operaciones en la plataforma informática y nos precisa que en caso de reincidencia, las multas habrán de ser duplicadas. Asimismo, señala que se impondrá la suspensión temporal por 30 días cuando el permisionario no revalide el permiso, cuando no modifique el permiso dentro del término establecido y cuando acumule 2 multas por la misma causa durante el ejercicio fiscal. Nos señala que los permisos serán cancelados cuando se incumpla con esta ley y las demás disposiciones aplicables, cuando se comentan acciones fraudulentas, cuando se acumulen 2 sanciones de suspensión temporal dentro del ejercicio fiscal, cuando el permisionario también suspenda las operaciones del establecimiento por más de 30 días hábiles, perdón naturales, sin causa justificada, cuando el permisionario no registre las operaciones en la plataforma informática, para imponer la sanción que corresponda se deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones del infractor y la conveniencia de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones de esta ley. En el caso del Capítulo XIII denominado de las notificaciones, nos señala que las notificaciones, citatorios y solicitud de informes o documentos y resoluciones administrativas se deberán de llevar a cabo conforme a lo que establece el Código Fiscal del Estado. Finalmente el Capítulo XIV de los recursos, nos señala que los permisionarios podrán imponer el recurso de revocación conforme a lo previsto en el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas o en su caso promover el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal del Estado. De manera general, son los 14 capítulos que integran esta Ley, es cuanto Diputada.

**Presidenta:** Muchas gracias licenciado por la exposición. Ahora me voy a permitir solicitar al Diputado Secretario, tenga a bien preguntar a estas Comisiones si alguien desea participar al respecto sobre la iniciativa motivo de análisis y en su caso llevar el registro de las participaciones.

**Secretario:** Con gusto Presidenta. Por instrucciones de la Presidencia, se consulta si algún integrante de estos órganos parlamentarios desea hacer el uso de la voz. No hay participaciones, se animó el Diputado, bueno 2, el Diputado José Ciro Hernández Arteaga y la Diputada Teresa Aguilar Gutiérrez.



**Secretario:** Tiene el uso de la palabra Diputado José Ciro Hernández Arteaga.

**Diputado José Ciro Hernández Arteaga.** Que haga la pregunta para hacer la propuesta.

**Diputada Teresa Aguilar Gutiérrez.** Gracias, buenos días. Nada más licenciado, si tiene conocimiento de cuantas casas de empeño actualmente estas operando en el Estado y la otra cuales son los propietarios o las denominaciones de estas casas de empeño, aproximadamente.

**Licenciado Daniel Sandoval Maldonado.** En cuanto al número de casa de empeño es un aproximado de 300 casas de empeño.

**Diputada Teresa Aguilar Gutiérrez.** Y las denominaciones o los propietarios, presto cash o no sé, no tienes idea de quien predomina o quien tiene más control en el mercado.

**Licenciado Daniel Sandoval Maldonado.** Ese dato no lo tenemos.

**Diputada Teresa Aguilar Gutiérrez.** Los propietarios o las denominaciones, ya ves que hay varios, quien tiene el mayor control de éstas, el nombre.

**Licenciado Daniel Sandoval Maldonado.** Precisamente de hecho es lo que se pretende con el Capítulo del Registro Estatal, tener un control con relación a esto.

**Diputada Teresa Aguilar Gutiérrez.** Está ahorita como que en el aire un poquito esa información, gracias, era todo.

**Secretario:** Gracias Diputada, Tiene la palabra el Diputado José Ciro Hernández Arteaga.

**Diputado José Ciro Hernández Arteaga.** Sí, buenos días compañeros y compañeras que integran a estos órganos dictaminadores. Una vez que recibimos y analizamos la iniciativa que hoy nos tiene aquí, me permito hacer de su conocimiento el parecer con respecto a la misma con base a las consideraciones que expongo a continuación. En primer lugar resulta oportuno partir del hecho que como bien lo refiere la parte expositiva de la acción legislativa que nos ocupa, la



misma resulta coincidente al pronunciamiento dictado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a la tesis primera 113/2012 bajo el rubro casas de empeño, la facultad de los Congresos locales para regular el permiso que el establecimiento mercantil debe obtener para ofrecer al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, no invade las atribuciones del Congreso de la Unión, el cual de manera esencial señala que si bien es cierto que conforme a dicho criterio las sociedades mercantiles que funcionan como casas de empeño realizan actos de comercio y por tanto les aplica la regulación federal en relación con el contrato de mutuo con interés y garantía prendaria que celebran con los usuarios de este servicio, también lo es que, ello no es obstáculo para que los Congresos locales estén facultados para regular en sus Estados el permiso que el establecimiento mercantil lleve a obtener para ofrecer al público la celebración de dichos contratos, pues esta facultad conforme al artículo 124 Constitucional no se otorga expresamente al Congreso de la Unión y por tanto no se invaden atribuciones de este. Tan es así que a la fecha existen diversas entidades de la república que cuentan con una legislación al respecto dentro de sus marco normativo local, tal es el caso de los Estados de Baja California, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Sinaloa, Yucatán, Quintana Roo y Sonora. Al respecto de manera general, la iniciativa de referencia tiene como objeto regular la autorización e instalación y funcionamiento de las casas de empeño en nuestra entidad. Lo anterior, debido a que hoy en día existen múltiples circunstancias que de una u otra manera incluyen directa o indirectamente a quien menos tiene, es decir, quien se encuentra en una posición económica en desventaja se vean obligados a acudir a una casa de empeño para un préstamo prendario y así solventar sus necesidades personales y familiares, toda vez que este tipo de instituciones de manera accesible y fácil otorgan préstamos. Por tal motivo, soy coincidente con el promovente de la iniciativa de referencia, toda vez que resulta necesario contar una norma que regule la apertura, instalación y funcionamiento de las casas de empeño en el Estado de Tamaulipas y dar así mayor seguridad y certeza con relación a las actividades que construyen entre las personas que acuden a una casa de empeño para hacer uso de éstas. En tal virtud, al compartir y sentir la preocupación del promovente de la acción legislativa que nos ocupa, respetando la legalidad y los principios constitucionales establecidos, considero debemos tomar en cuenta la tesis señalada con anterioridad, misma que le da certeza jurídica a la presentación y aprobación de esta iniciativa y así expedir la ley respectiva, generando con ello las condiciones idóneas para la implementación de la misma, lo anterior debido a que como bien lo menciona la parte expositiva de la acción legislativa, la sociedades



mercantiles que funcionan como casas de empeño, realizan actos de comercio y por tanto les aplica la regulación federal en cuanto al contrato de mutuo interés y garantía prendaria que celebran con los usuarios de este servicio, pero no obstante ello no repercute en la facultad que tienen o tenemos los congresos locales para regular a nivel local el permiso que las casas de empeño deben obtener para ofrecer al público la celebración de dichos contratos, afirmamos lo anterior con base en lo previsto del artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece que las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias, es así que estimo viable la acción legislativa en los términos propuestos, a fin de que se establezcan los procedimientos para la regulación del permiso estatal, relacionado en los establecimientos mercantiles, que ahorita aquí nos los explicaron de forma general, cuyo propósito sea realizar u ofertar al público la celebración de contratos de mutuo interés y garantía prendaria, así como lo correspondiente a la revalidación, modificación, reposición y cancelación de éste, de igual manera establecer las medidas tendientes para evitar que artículos de procedencia ilícita sean depositados en dichos establecimientos y regular los mecanismos mínimos de cooperación y auxilio de las autoridades en el desahogo de sus tareas relativas a la integración de las carpetas de investigación que permitan agilizar la identificación pronta y expedita de los presuntos responsables, así como de los bienes sujetos a la determinación de la Comisión de algún delito si fuere el caso, así mismo, propongo se apruebe el contenido de los artículos transitorios, dándoles el orden consecutivo en cuanto a su numeración. Solamente quisiera proponer a ustedes que por técnica legislativa se hagan algunos ajustes, en el artículo 9 dice en la fracción IV, clave única del registro poblacional, el permisionario, del representante legal en su caso y cédula estatal de identidad para que diga en el artículo 9, clave única de registro poblacional y cédula estatal de identidad del permisionario o del representante legal en su caso. Artículo 14 dice en la fracción VII, clave única de registro poblacional del permisionario o del representante legal en su caso y cédula estatal e identidad para que diga el artículo 14 en la fracción VII, clave única de registro poblacional y cédula estatal de identidad del permisionario o del representante legal en su caso. Además considero que se debe precisar la referencia de las fracciones y artículos respectivos con relación a los siguientes artículos y evitar así la inobservancia de los mismos. Artículo 22 dice en la fracción XI, anexar al informe descrito en la fracción I del presente artículo, copia de la factura, contrato de compra-venta, sesión de derechos, acta notarial o cualquier otro documento



con que acredite la propiedad del bien, dado en prenda, para que diga en la fracción XI, anexar al informe descrito en la fracción II del presente artículo, copia de la factura, contrato de compra-venta, sesión de derechos, acta notarial o cualquier otro documento con que acredite la propiedad del bien, dado en prenda. Artículo 34, fracción V el permisionario omita anexar al informe descrito en la fracción I del artículo 23, copia de la factura, contrato de compra-venta, sesión de derechos, acta notarial o cualquier otro documento con que acredite la propiedad del bien dado en prenda y Artículo 34 para que diga en la fracción V, el permisionario omita anexar informe descrito a la fracción II del artículo 22, copia de la factura, contrato de compra-venta, sesión de derechos, acta notarial o cualquier otro documento con que acredite la propiedad del bien, dado en prenda.

**Diputada Brenda Georgina Cárdenas Thomae.** Ósea cambio de 23 a 22 nada más.

**Diputado José Ciro Hernández Arteaga:** Sí como que ahí, como que se corrieron no.? Lic. Se corrieron verdad, los artículos estos últimos.

**Diputada Brenda Georgina Cárdenas Thomae.** En lugar de 23, es 22.

**Licenciado Daniel Sandoval Maldonado.** Si precisamente yo considero que fueron este algún detalle, error de dedo, porque hicieron fracción I artículo 23, toda vez que era fracción II artículo 22.

**Diputado José Ciro Hernández Arteaga:** Ok. Por tal motivo solicito su apoyo para que a través del voto decidido a favor de la presente propuesta, pues se vote a favor, es cuanto Diputado Presidente.

**Presidenta:** Gracias Diputado, al no haber más participaciones me permito consultar a los integrantes de estas comisiones su parecer con relación a la propuesta referida por el Diputado José Ciro Hernández Arteaga, quienes estén a favor sírvanse a indicarlo en los términos de ley. Ha sido aprobada la propuesta referida por unanimidad de votos de los Diputados presentes, en tal virtud se solicita a los Servicios Parlamentarios de este Congreso elabore el proyecto de dictamen con las consideraciones expuestas en esta reunión.



**Presidenta:** Procederemos a desahogar el punto de asuntos de carácter general, por lo que pregunto si alguien desea participar, para que la Secretaría tome nota, no hay participaciones Diputado?

**Secretario:** No hay participaciones Presidenta.

**Presidenta:** Bueno, agotado el objeto que dio motivo a la presente reunión de trabajo, agradezco al presencia de mis compañeras y compañeros Diputados de estas comisiones y me permito dar por concluida la misma dándose por válidos los acuerdos tomados en esta reunión, **siendo las diez horas con catorce minutos del día 15 de diciembre del presente año**, muchas gracias.